



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0084-2019-INIA-OA/URH

Lima, 26 AGO. 2019

VISTOS:

La Carta N° 0163-2019-MINAGRI-IIA-GG-OA/URH de fecha 28 de junio de 2019, el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia de fecha 29 de abril de 2019 suscrita entre la Entidad y la trabajadora **GLADIS VALDERRAMA ELESPURU** y el Informe Técnico N° 0142-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de fecha 16 de agosto del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, en aplicación de la Ley N° 30879, la Entidad y la trabajadora **GLADIS VALDERRAMA ELESPURU**, suscribieron el Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia, con fecha 29 de abril de 2019, para que desarrolle las funciones de Especialista en Administración, Plaza N° 363, Nivel P-1, del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG del 5 de abril de 2006, el mismo que fue reordenado y actualizado por las Resoluciones Jefaturales Nros. 0193-2007-INIEA, 088-2008-INIA y 00402-2010-INIA, debiendo someterse al cumplimiento estricto de las mismas y las responsabilidades para las cuales fue contratada;

Que, en mérito del citado contrato, la trabajadora inició sus funciones a partir del 02 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019, prorrogándose el plazo del contrato mediante una (01) adenda con vigencia a partir del 01 de junio hasta el 30 de junio de 2019;

Que, mediante Carta N° 163-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UH de fecha 28 de junio 2019, se notificó a la precitada trabajadora para hacerle de conocimiento que de conformidad con la cláusula octava del contrato de trabajo de naturaleza accidental suplencia, en concordancia con la Cláusula segunda de la adenda del mencionado contrato;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° 0000-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de fecha 16 de agosto 2019, se concluye que se ha configurado la extinción del Contrato de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia de fecha 29 de abril de 2019 y prórroga con una (01) Adenda, de conformidad

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

con lo establecido en el Literal c) *La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad*, del artículo 16°, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral en concordancia con el literal c) del Artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA y modificado por Resolución Jefatural N° 0242-2017-INIA, norma legal que establece que, en dichos casos, procede efectuar acción administrativa resolutiva de extinción del vínculo laboral;

Que, por lo expuesto y de acuerdo a los documentos de vistos, corresponde proceder a emitir el acto administrativo resolutivo de extinción del Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental bajo la Modalidad de Suplencia suscrita con fecha 29 de abril de 2019 y una (01) Adenda;

Que, es de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificado por el D.S. 004-2019-JUS, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, que dispone: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el literal c) del Artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA y modificada por Resolución Jefatural N° 0242-2017-INIA y las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0168-2016-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Extinguir, con eficacia anticipada, al 01 de julio de 2019, el vínculo laboral a la trabajadora **GLADIS VALDERRAMA ELESPURU**, en el Cargo de Especialista en Administración, Plaza N° 363, Nivel P-1, de la Dirección – Unidad Operativa San Roque – Iquitos de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).

Artículo Segundo.- Notificar, la presente resolución a la trabajadora **GLADIS VALDERRAMA ELESPURU**, debiendo asimismo hacerla de conocimiento de los Órganos de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del INIA, para conocimiento, expedición de reportes y acciones administrativas que les corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo y la Directiva N° 003-2015-INIA-OA/URH, denominada "Normas y Procedimientos para la Entrega de Informe de Gestión de Puesto de los Servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA".

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).

Regístrate, comúñuese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA
.....
Abg. Kaitina Yodell Cabezas Acha
DIRECTORA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

26 AGO. 2019
S. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA